

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 764
CELEBRADA EL 19 DE AGOSTO DE 1955



Acta de la sesión número setecientos sesenta y cuatro, extraordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las veinte horas y quince minutos del viernes diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, con asistencia del Sr. Rector, Lic. Facio, del Sr. Secretario General, Prof. Monge, de los Sres. Decano, Dra. Gamboa, Dr. Wender, Dr. Morales, Dr. Bolaños, Lic. González, Lic. Fournier, Prof. Trejos, Ing. Baudrit e Ing. Peralta, y del Representante Estudiantil Sr. Rodolfo Silva. El Sr. Ministro de Educación y el Prof. Portugués se excusaron.

ARTICULO 01. Se continúa la discusión del Proyecto de Reforma General al Estatuto Orgánico de la Universidad.

El artículo 46 se leerá así:

“El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras está integrado por el Decano, el Vicedecano, el Secretario de la Facultad, los directores de los Departamentos y una Representación Estudiantil igual a la de las otras Facultades, electa entre ellos por la totalidad de los Representantes Estudiantiles de la Facultad”.

Se reforma los textos aprobados con anterioridad en cuanto mencionan a los “Jefes de Departamento”, los cuales recibirán la denominación de “Directores de Departamento”.

El aspecto relativo a la Representación Estudiantil de este artículo queda sujeto a un nuevo examen cuando se discuta directamente el artículo relativo a este tema.

Se modifica el inciso 5 del ya aprobado artículo 45, que se leerá así:

“Proponer al Consejo Universitario a través del consejo Directivo de la Facultad el nombramiento de personal docente... (lo demás igual)”

El artículo 47 se leerá así:

“Corresponde al Consejo Directivo:

1.- Ejecutar los acuerdos tomados por la Facultad y velar por la buena marcha y coordinación del conjunto de Departamentos y dependencias de la misma.

2.- Servir de órgano de enlace entre el Consejo Universitario y los Departamentos en la forma dispuesta por este Estatuto.

3.- Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre el personal, los alumnos y los empleados administrativos de la Escuela, en la forma que este Estatuto señala.

4.- Conocer en alzada de las resoluciones dictadas por los Departamentos, de conformidad con lo que establece este Estatuto.(señala)

5.- En general, y en cuanto no corresponda en forma exclusiva a la Facultad, a los Departamentos o al Decano, dictar todas las medidas y acordar todas las providencias para que la Escuela cumpla sus funciones.

El artículo 48 se leerá como sigue:

“La Facultad de Ciencias y Letras se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año; sus Departamentos, una vez al mes; su Consejo Directivo, una vez cada dos semanas. La asistencia es obligatoria para todos los que integran los respectivos organismos. El quórum exigido para sesionar y las reglas para votación son las mismas señaladas en el artículo 50.”

El artículo 49 se leerá así:

“Las Facultades están integradas por el Decano, el Secretario, los Profesores en servicio activo y la Representación Estudiantil a que se refiere el art...”

El artículo 50 se leerá igual que el art. 43 actual, con la corrección de referencia al articulado en el inciso 4.

El artículo 51 se leerá igual al art. 46 actual. Sin embargo, para considerar esa posible reforma al mismo que determine mejor el status de las Escuelas Anexas se nombra Comisión integrada por el Sr. Rector y los Profesores Trejos y Portugués.

En el art. 52 correspondiente al 44 actual, se añade después de las dos veces que se menciona a la Facultad, las palabras “o el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras”.

El artículo 53 se leerá:

“Contra los acuerdos de las Facultades, del Consejo Directivo y de los Departamentos de la Facultad de Ciencias y Letras cabrá el recurso de revisión que podrá solicitar cualquiera de sus miembros antes de quedar aprobada el acta de la sesión respectiva.

El recurso de apelación podrá establecerse contra decisiones de los Departamentos, Facultades o Consejo Directivo del primero conocerá sin ulterior recurso el consejo Directivo; del segundo Consejo Universitario y del tercer también el Consejo Universitario, pero

únicamente cuando la resolución de que se trate haya sido tomada por dicho Consejo Directivo; en primer instancia.

La apelación puede ser interpuesta por el interesado o cualquier integrante de dichos organismos y deberá presentarse por escrito al Decano o Director de Departamento según el caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se aprueba el acta donde consta el acuerdo objetado.

Con vista del recurso, el Decano o Director de Departamentos en su caso, pasará el escrito y antecedentes al Superior, para la resolución definitiva del asunto. Si la resolución no fuere apelable o el recurso se presentare fuera de término, el Decano o Director se abstendrá de todo procedimiento y dará cuenta a su Facultad o Departamento o al Consejo Directivo, según sea el caso, en su próxima sesión para lo que proceda.

No obstante lo dicho, no tiene recurso alguno y se considerarán firmes desde que se dicten, las resoluciones sobre elección de Decano o Director de Departamento, integración de ternas, indicación de candidatos para elección del Secretario, empleados administrativos y profesores encargados de cátedra y adjuntos...(lo demás es igual al art. 45 actual.)

El artículo 54 se leerá:

“Las Facultades serán presididas por los Decanos, quienes tendrán a su cargo la dirección de sus escuelas, y los Departamentos por sus Directores.

Para ser Decano o Director de Departamento se requiere ser ciudadano costarricense...(lo demás igual al art. 47 actual”

El artículo 55 se leerá:

“El Decano y el Director de Departamento serán nombrados mediante elección por periodos de tres años.

En el primer caso, la elección la hará la Facultad respectiva y en el segundo el Departamento, en sesión especial, convocada sólo para tal fin. Para verificarla, la Representación Estudiantil se aumentará, si es necesario, hasta un número que no exceda de la cuarta parte del total de los profesores, Decano o Director y Secretario de la respectiva Facultad o Departamento; de ser posible, se elegirá un representante por cada grupo de no representados. La elección se hará en secreto...(lo demás igual al art. 48 actual)”.

Se deja condicionado el texto anterior, en cuanto a la representación estudiantil de los Departamentos, a lo que se resuelva en definitiva al discutirse los artículos correspondientes.

El art. 56 se leerá:

“Para suplir al Decano o Director de Departamento en cada ausencia temporal y mientras dure está, la Facultad respectiva o el Departamento nombrará anualmente un Vicedecano o Subdirector, quien tendrá todas las atribuciones y privilegios de aquél. Su elección se realizará de acuerdo con las mismas normas de la elección de Decano. En los casos de renuncia, remoción, jubilación, muerte o impedimento definitivo de estos funcionarios se procederá a nueva elección dentro de los quince días de producida la vacante y para un nuevo período legal completo. En el caso de la Facultad de Ciencias y Letras, el Vice-Decano tendrá funciones propias de colaboración con el Decano. El Decano de la Facultad de Ciencias y Letras habrá de tener reconocida autoridad en el ramo de las Ciencias Exactas o Naturales, o en el de las Letras, Filosofía o Artes. El Vice-Decano debe poseer especialización en las disciplinas no abarcadas por el primero.”

A las veintidós horas y diez minutos se levanta la sesión.

Rodrigo Facio Brenes
Rector

Carlos Monge Alfaro
Secretario General